



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 160-2022-UNTELS

Villa El Salvador, 1 de julio 2022

VISTO:

El acuerdo de la Comisión Organizadora de fecha 23 de junio 2022, mediante el cual se dispone: **DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la docente nombrada **Dra. VERÓNICA MATILDE SÁNCHEZ MONTENEGRO** contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 059-2022-UNTELS, de fecha 04 de marzo de 2022, que resuelve como improcedente el uso de licencia sin goce de haber solicitado por la recurrente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU, de fecha 03 de junio de 2022, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, la misma que estará integrada por: **WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ**, como Presidente; **JORGE EDMUNDO PASTOR WATANABE**, como Vicepresidente Académico; y **MANUEL PADILLA GUZMAN**, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesione un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del mismo texto normativo, el mismo que precisa que el término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios;

Que, el artículo 219 del TUO de la LPAG precisa que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 059-2022-UNTELS, de fecha 04 de marzo de 2022, se declara **IMPROCEDENTE** el uso de licencia sin goce de haber de la docente **Dra. VERÓNICA MATILDE SÁNCHEZ MONTENEGRO**;

Que, mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2022, la docente nombrada **Dra. VERÓNICA MATILDE SÁNCHEZ MONTENEGRO** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 059-2022-UNTELS, de fecha 04 de marzo de 2022;

Que, analizado el recurso de reconsideración presentado por la docente nombrada **VERÓNICA MATILDE SÁNCHEZ MONTENEGRO** de fecha 17 de marzo de 2022, se advierte que el mismo ha sido presentado en el plazo legal y cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el TUO de la Ley 24777- Ley de Procedimiento Administrativo General, debiendo procederse con el pronunciamiento de fondo de la materia;

Que, sobre la competencia para declarar la nulidad del acto administrativo, se indica en el segundo párrafo del numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la LAPAG que la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

...///

1



www.unfels.edu.pe

Av. Bolívar S/N, sector 3, grupo 1, mz A, sub lote 3
Villa El Salvador - Lima - Perú
(01) 715 8878



.../// REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 160-2022-UNTELS

Que, mediante Informe N° 063-2022-UNTELS-CO-P-OAJ, de fecha 27 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunica que el Estatuto de la UNTELS establece que el personal docente tiene derecho al uso de licencia sin goce de haber hasta por un año por lo que correspondería resolver fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la docente **VERÓNICA MATILDE SÁNCHEZ MONTENEGRO** contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 059-2022-UNTELS, de fecha 04 de marzo de 2022, consecuentemente sugiere que los actos administrativos para el uso de licencia con o sin goce de haber sean avalados previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo al Oficio N° 114-2022-UNTELS-CO-P-OAJ, de fecha 20 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica traslada al Secretario General el Informe N° 063-2022-UNTELS-CO-P-OAJ, que recomienda declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la docente **VERÓNICA MATILDE SÁNCHEZ MONTENEGRO** contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 059-2022-UNTELS, de fecha 04 de marzo de 2022, asimismo, precisa que la Unidad de Recursos Humanos deberá emitir el informe técnico correspondiente sobre el uso de licencia sin goce de haber de la citada docente;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU, de fecha 03 de junio de 2022, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la docente nombrada **Dra. VERÓNICA MATILDE SÁNCHEZ MONTENEGRO** contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 059-2022-UNTELS, de fecha 04 de marzo de 2022, en atención a las recomendaciones sustentadas en el Informe N° 063-2022-UNTELS-CO-P-OAJ.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA NULIDAD del acto administrativo contenido en la Resolución de Comisión Organizadora N° 059-2022-UNTELS, de fecha 04 de marzo de 2022, retrotrayéndose el procedimiento administrativo al momento en que la docente **VERÓNICA MATILDE SÁNCHEZ MONTENEGRO** presenta la solicitud de licencia sin goce de haber.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución **VERÓNICA MATILDE SÁNCHEZ MONTENEGRO** con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Director General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y Secretaría General de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ
Presidente de la Comisión Organizadora



Abg. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario General